

ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

**213**

**María de los Ángeles Duarte**  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

**Jaime Hernán Guerrero Ruiz**  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**Pedro Jaramillo Castillo**  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

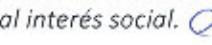
**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; ... (...) 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales."*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tiene por objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

**Que**, para la consecución del buen vivir, señalado en el artículo 277 de la Carta Magna son deberes generales del Estado, entre otros:

- Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;
- Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; y,
- Promover e impulsar la ciencia, la tecnología;

**Que**, el artículo 313 de la Norma Suprema dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.* 





*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril de 2010 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de Abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información al Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz; y, como Ministra de Transporte y Obras Públicas a la Arq. María De los Ángeles Duarte Pesantes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de Febrero de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de Noviembre de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

**Que**, el cobro de la tasa referida en el inciso segundo del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública por parte de los gobiernos autónomos descentralizados no se aplica a las empresas públicas que prestan servicios públicos, ni a las empresas privadas referidas en los numerales 2.2.1.4 y 2.2.1.5 del Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que están sujetas a régimen tributario de excepción dispuesto en la indicada Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

**Que**, es necesario establecer las bases para un desarrollo armónico con el ambiente, mitigando la contaminación visual por causa del desorden de las redes aéreas, para lo cual se deben articular acciones intersectoriales;

**Que**, es necesario establecer políticas y directrices para los servicios públicos eléctrico y de telecomunicaciones, de forma que las mismas sean acatadas obligatoriamente por los operadores;

**Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 tiene como uno de sus objetivos la transformación económica y productiva del país, asegurando la gestión soberana y eficiente de los sectores estratégicos en el marco de la transformación industrial y tecnológica;

**Que**, es necesario contar con normas técnicas que sirvan de base para que las actividades productivas se desarrollen de manera sostenible, con menor impacto ambiental y mayor eficiencia,

con la finalidad de construir una nueva matriz productiva enfocada en el pleno desarrollo de los derechos y el interés social;

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales:

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** Establecer las políticas para el desarrollo de redes subterráneas a nivel nacional, así como también para la gestión y ordenamiento de las redes aéreas actuales.

**Artículo 2.-** Las políticas que forman parte del presente Acuerdo Interministerial, serán de cumplimiento obligatorio de todos los prestadores de los servicios eléctrico y de telecomunicaciones para la construcción de redes, en los términos establecidos en los títulos habilitantes de operación suscritos con los entes competentes.

**Artículo 3.-** Los diseños y construcciones de nuevos proyectos de redes eléctricas y de telecomunicaciones para urbanizaciones y lotizaciones, deben ser soterradas y aprobados por las entidades competentes de acuerdo a la normativa nacional vigente.

**Artículo 4.-** El despliegue y tendido de nuevas redes físicas cableadas que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) se realizará a través de ductos subterráneos y cámaras alineados al Plan Nacional de Soterramiento.

**Artículo 5.-** En los desarrollos urbanísticos y planes de vivienda a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), se deberá considerar toda la infraestructura de obras civiles que sea necesaria, para la instalación de redes eléctricas y de telecomunicaciones subterráneas, de acuerdo a la normativa y reglamentación nacional vigentes y expedidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y por el Ministerio de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información; respectivamente.

**Artículo 6.-** En los diseños y ejecución de desarrollos viales de los lugares descritos en el artículo 8 del presente Acuerdo, a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), se incluirá de manera obligatoria la infraestructura civil necesaria, para el tendido de redes subterráneas (ductos y pozos de revisión), dentro del derecho de vía, fuera del prisma vial y fuera de la calzada de la carretera.

**Artículo 7.-** Las Carteras de Estado que suscriben este Acuerdo, priorizarán sus proyectos de acuerdo al Plan Nacional de Soterramiento.

**Artículo 8.-** Dentro de la planificación anual de obras que elaboren las dependencias que forman parte de los Ministerios que suscriben este Acuerdo, debe considerar el cambio de redes aéreas a soterradas en forma prioritaria en: accesos a ciudades, patrimonios culturales, centros turísticos e históricos, accesos a puertos, aeropuertos, puntos o pasos fronterizos internacionales y lugares que ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

**Artículo 9.-** Los Ministerios suscriptores de este Acuerdo, dentro de los ámbitos de sus competencias y en calidad de entes rectores sectoriales, dispondrán la preparación de normas complementarias a las políticas aquí definidas, en caso de ser necesario.





Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas



Ministerio  
de Electricidad  
y Energía Renovable



Ministerio  
de Telecomunicaciones  
y Sociedad de la Información



Ministerio  
de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento y control de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se conformará un Grupo de Trabajo permanente, que estará conformado por delegados de los Ministerios que suscriben este Acuerdo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En los sectores a ser intervenidos en el Plan Nacional de Soterramiento, que requiera de actualización, cambio o incremento de medios de transmisión o nueva infraestructura física para atender nuevos usuarios y, únicamente mientras la obra civil subterránea se construya, se autoriza a los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) desplegar dicho tendido de manera aérea y ordenada, siempre que exista autorización previa de las empresas propietarias de postes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el DM de Quito, a

24 SET. 2013

María de los Ángeles Duarte

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Esteban Albornoz Vintimilla

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA  
RENOVABLE

Jaime Hernán Guerrero Ruiz

MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA  
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Pedro Jaramillo Castillo

MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

24